



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5955

Promulgada el 06/07/82.

Boletín Oficial N° 11.517, del 14 de julio de 1982.

Modificar el artículo 4° del Decreto-Ley N° 30/62 con la reforma introducida por el artículo 12 de la Ley N° 5.136/77.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Visto lo actuado en Expediente N° 41-22.107, del registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, y el Decreto Nacional 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° del Decreto Ley N° 30/62, con la reforma introducida por el artículo 12 de la Ley 5.136/77, cuyo nuevo texto será el siguiente:

“Artículo 4°.- Los funcionarios y empleados que reemplacen o sustituyan a otros, no tendrán derecho a sobresueldo alguno, excepto los casos previstos en el artículo 5° a que hace referencia el artículo 13 de la presente y del personal de Seguridad y Defensa y Sanitario de Hospitales y servicios análogos, entendiéndose por sanitarios a los trabajadores de la salud. En este último caso podrán reconocerse los servicios prestados, siempre que se cumpla el reemplazo o sustitución en horario distinto de la jornada habitual del agente.”

Art. 2°.- La modificación dispuesta por la presente regirá desde la fecha de vigencia de la Ley 5.136/77.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza.